FF 06766463

023419

lfmg. 4091/25

PROTOCOLIZACION

ESTATUTOS: CENTRO DE INVESTIGACION Y PLANEAMIENTO ADMINISTRATIVO" CEIPA"

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO TEL No. [illegible]

NUMERO: **CUATRO MIL NOVENTA Y UNO (# 4.091)** - - - - - ----- ---

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de-Colombia, a **veinticinco (25) de septiembre** de mil novecientos setenta y cinco (1.975), ante mí, CONRADO GIRALDO PALACIO, Notario-Sexto del Círculo de Medellín, compareció el doctor ANTONIO MAZO MEJIA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **788.008 -** expedida en Medellín, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y dijo: Que me presenta para su protocolización con la presente escritura, copia - del acta de la Fundación de la CORPORACION CENTRO DE INVESTIGA - CION Y PLANEAMIENTO ADMINISTRATIVO -CEIPA, con personería juridica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante resolución - número 001675 de 6 de septiembre de 1.972.- Dicha acta consta de-tres hojas de papel sellado marcadas con los números FF 06642001/002/003.- Así mismo me presenta para su protocolización certificación expedida por el Secretario Coordinador de la Dirección --- Jurídica de la Gobernación de Antioquia, donde se acredita la re--presentación legal.- Para constancia verificó la anterior protocolización.- El compareciente leyó personalmente el presente instrumento y lo aprobó en forma expresa.- Esta escritura se extendió - en la hoja de papel sellado número FF 06766463.- Derechos de protocolo $150.oo Decreto 665 de 1.975.- **ANTONIO MAZO MEJIA, presentó Hda #304753 Agosto 18/75 Medellín Válido diciembre 31/75.-----**

Se expidió primera copia el 29 de Septiembre de 1975

ANTONIO MAZO MEJIA

C.C.# 788008 de Ant.

CONRADO GIRALDO PALACIO
NOTARIO SEXTO
Medellín Colombia

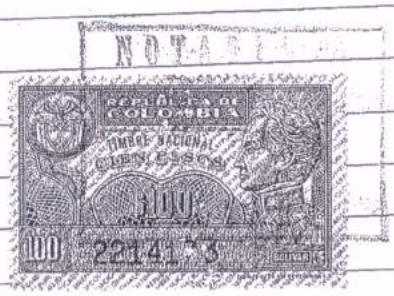
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
TIMBRE NACIONAL
CIEN PESOS
100
100 2214173

023421 FF 06765845

EL SUSCRITO SECRETARIO COORDINADOR DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA,

C E R T I F I C A :

Que a la entidad denominada "CENTRO DE INVESTIGACION Y PLANEAMIENTO ADMINISTRATIVO" -CEIPA-, con domicilio en la ciudad de Medellín, le fue conferida su personería jurídica mediante resolución Nro.001675 de septiembre 6 de 1.972, emanada de esta Gobernación.

Que el doctor ANTONIO MAYO MEJIA, en su calidad de Director General, se encuentra inscrito en esta Gobernación como actual representante legal de la mencionada Corporación.

Medellín, Septiembre 2 de 1.975

JOAQUIN CALLE VILLEGAS
SECRETARIO COORDINADOR

DEPTO. DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DIRECCION JURIDICA
SECRETARIO

ANULADO

FF 06642001

023422

ACTA DE FUNDACION DE LA CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION Y PLANEAMIENTO ADMINISTRATIVO----- C E I P A.----------

En la ciudad de Medellín, el 20 de Agosto de 1972, se reunieron los señores: María Teresa Cuervo Duque, Antonio Mazo Mejía, María Pérez, Daniel Mazo y Olga Cristina Cuervo Duque, varones mayores de edad, vecinos de Medellín, y convinieron en constituír, declarándola al efecto constituída, una Corporación sometida a la ley civil colombiana, conforme a la cual se regirá, y dentro de éste por los siguientes estatutos:

CAPITULO I. Nombre, Domicilio, Objeto, Duración, Naturaleza y Patrimonio.

Artículo 1. El Centro de Investigación y Planeamiento Administrativo, es una corporación constituída de conformidad con las leyes colombianas, cuya nacionalidad también tiene. Para distinguirse podrá usar la sigla "CEIPA", formada de su nombre, bien utilizándola conjuntamente con éste o separada. Por lo tanto, el nombre y su sigla, tomados conjunta o separadamente, son propiedad suya.----

Artículo 2. El Centro de Investigación y Planeamiento Administrativo, CEIPA, tiene por objeto la investigación en los campos social, económico, industrial, educativo, etc., y la capacitación a nivel de la enseñanza superior y de post-grado. Constituye un organismo orientado a la investigación y capacitación, y a la renovación de los métodos de capacitación y aprendizaje. Para realizar sus objetivos, "CEIPA" creará organismos de investigación y divulgación. Artículo 3. Para cumplir el objetivo de la capacitación a nivel de la enseñanza superior y de post-grado de que habla el artículo 2. de los presentes estatutos, el Ceipa creará un Instituto Técnico Universitario que se denominará INSTITUTO TECNICO UNIVERSITARIO CEIPA el cual tendrá las siguientes características: a) Estará orientado a la capacitación de mandos medios, en las áreas más urgentes para atender al proceso de desarrollo del país, b) Generará, en la medida de sus posibilidades, crédito educativo a aquellos estudiantes que lo necesitaren, c) Se someterá a las exigencias mínimas legales vigentes en materia de educación superior, pero buscará siempre dar una capacitación óptima a sus beneficiarios, d) Tendrá un Director, nombrado por la Asamblea General, con el voto favorable del Consejo Directivo, y ante la cual será responsable, e) Tendrá autonomía económica y administrativa dentro de los límites de los presentes Estatutos. Artículo 4. La Corpora-

ción tiene carácter permanente pero podrá disolverse en los casos definidos por la ley o conforme a los presentes estatutos. Artículo 5. El patrimonio de la Corporación estará constituído por el fondo inicial que han entregado sus fundadores y podrá acrecentarse con donaciones, legados, o herencias, lo mismo que con las rentas que obtenga por la inversión de su patrimonio. Podrá recibir donaciones de cualquier género y a cualquier título de personas naturales o de entidades públicas o privadas, bien sean nacionales, extranjeras o internacionales.----- CAPITULO II. Miembros de la Corporación. Artículo 6. Los miembros de la Corporación serán de tres clases: a) miembros activos fundadores: b) miembros activos y c) miembros activos adherentes. Temdrán la calidad de miembros activos fundadores quienes suscriban el acta de fundación. Serán miembros activos simplemente, todos aquellos que deseen tomar parte de la Corporación y así lo expresen por medio de solicitud escrita al Consejo de Administración y siempre que sean aceptados por éste. Tendrán la calidad de miembros activos adherentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que se interesen por "CEIPA" y manifiesten su disposición de colaborar con el con aportes intelectuales o materiales. Artículo 7. Para ser miembro activo fundador, miembro activo, o miembro adherente, se requiere llenar las calidades intelectuales y morales, especialmente las exigidas por la investigación y la decencia. Artículo 8. Se pierde la calidad de miembro del Centro cuando aparece la falta de consistencia entre las actuaciones del miembro y los principios morales en que se funda la Corporación, lo mismo que por incumplimiento de los Estatutos de ella. Corresponde al Consejo Directivo declarar por mayoría de votos que una persona ha perdido la calidad de miembro de la Corporación. Artículo 9. Desaparece la calidad de miembro de la Corporación por muerte, por incapacidad o por renuncia debidamente aceptada por el Consejo.---------- CAPITULO III. Para su representación y administración la Corporación tendrá, Asamblea General, un Consejo Directivo, un Consejo Académico, un Director General y un Coordinador General.---------- Asamblea General: Artículo 11. La Asamblea General, estará constituída por los fundadores o sus representantes y tendrá las siguientes funciones: a) Nombrar el Director General para períodos de cuatro (4) años, el cual será representante legal de la Corporación. Para el primer período lo será del Doctor Antonio Ma

023423

FF 06642002

Mejía. b) Modificar los estatutos de la Corporación. c) Nombrar el Director del Instituto Técnico Universitario "CEIPA" de candidatos que tengan el voto favorable del Consejo Directivo y para períodos de dos (2) años. d) Disolver la Corporación de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 23 y 24 y 25 de los presentes Estatutos.----------

Consejo Directivo. Artículo 12. La Corporación estará dirigida por un Consejo Directivo, y todos los poderes no delegados en los presentes estatutos, corresponderán al uso y discreción de este Consejo. El Consejo Directivo estará integrado por el Director General, el Director del Instituto Técnico Universitario "CEIPA" el Presidente del Consejo Académico, el Coordinador General, y un representante de los diferentes organismos que se creen. Será miembro permanente de este Consejo, uno de los fundadores ó su representante. Artículo 13. Cada año el Consejo Directivo elegirá un Presidente quien dirigirá las sesiones ordinarias y convocará a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente.------ Artículo 14. El Consejo Directivo se reunirá cada mes, o cada que sea convocado por el Presidente. En el Consejo Directivo formará quorum la mitad más uno de sus miembros, y todas las decisiones deberán tomarse por un mínimo de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de las Reformas Estatutarias, las cuales deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Las vacantes que se presenten en el Consejo serán llenadas por el mismo.----- Artículo 15. Son funciones del Consejo Directivo: a) Nombrar el Coordinador General, para períodos de dos años (2), de candidatos presentados por los Consejos, Directivo y Académico. b) Nombrar para períodos de un (1) año libremente al Revisor Fiscal y fijarle su asignación. c) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que el Consejo Directivo y el Director General presenten en cada Balance General. d) Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación, prorrogar su duración y modificar sus estatutos. e) Las que naturalmente le corresponden como suprema entidad Directiva de la Corporación, siempre que no estén expresamente atribuídos a otra entidad o empleado. f) Fijar honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, elegidos por él, si lo juzgare del caso. g) Elaborar el reglamento.---------- Artículo 16. Todas las reuniones, resoluciones, deliberaciones, elecciones y

demás actos del Consejo Directivo se harán constar en un libro de Actas que fir-
marán el Presidente del Consejo y el Secretario.----------

Consejo Académico. Artículo 17. Este Consejo constará de los siguientes miem-
bros: un representante de los profesores por cada Departamento, o Sección, un
representante de los estudiantes por cada Sección. El Director General pertenece-
rá a él por derecho propio, y tendrá voz y voto. Los miembros del Consejo Acadé-
mico serán designados para períodos de un año, y elegirán entre ellos un presi-
dente por mayoría de la mitad más uno. Artículo 18. El Consejo Académico se
reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convo-
cado por el Presidente. Artículo 19. Son funciones del Consejo Académico: a)
Elaborar los programas académicos. b) Crear cursos de estudios que tengan rela-
ción con los objetivos del CEIPA. c) Seleccionar un cuerpo profesional de ense-
ñanza de reconocida competencia científica y moral, e idóneo para profundizar
en el desarrollo de los programas académicos. d) Fijar los medios de selección
y requisitos que deben reunir los aspirantes a ingresar en las actividades del
CEIPA. e) Elaborar y presentar al Consejo Directivo los presupuestos de finan-
ciamiento de los programas que proponga. f) Colaborar con el Consejo Directiv
en la elaboración del Reglamento. g) Supervisar los métodos de enseñanza, el
desarrollo de los programas académicos y las implantaciones de material didác-
tico.----------

Director General. Artículo 20. La Dirección de los programas académicos del
CEIPA estará a cargo del Director General. Artículo 21. Son funciones del Direc-
tor General: a) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos, órdenes y resolucione
del Consejo Directivo. b) Nombrar los profesores y empleados que a su juicio
sean indispensables para el cumplimiento de los programas, con excepción de
aquellos nombramientos que hayan sido delegados en el Consejo Directivo. c)
Presentar ante el Consejo Directivo informes sobre el estado financiero cada ve
que este organismo lo solicite. d) Proveer la financiación del Centro de Invest
gación y Planeamiento Administrativo, CEIPA, y sus programas de actividades.
Con este propósito el Director General puede aceptar y obtener a nombre del
CEIPA, dinero, donaciones, legados, becas y otras contribuciones. También p
de celebrar contratos de asistencia técnica y financiera o de otra naturaleza, q
contribuyan a hacer efectivos los propósitos que de acuerdo con su orientación

FF 06642003

023424

la Corporación persigue.----------

e) Hacer las destinaciones y reservas necesarias para la defensa de la Corporación y determinar la inversión que deba dárseles. f) Fijar derechos de matrícula, mensualidad y otros cargos o concesiones a los asistentes y fijar las condiciones de pago de acuerdo con lo estipulado en el reglamento.--------

CAPITULO IV. Patrimonio. Artículo 22. El Patrimonio del Centro de Investigación y Planeamiento Administrativo CEIPA, estará inicialmente constituído por las sumas entregadas por los fundadores. Entrarán además, a formar parte de su patrimonio: a) las donaciones, legados o asignaciones testamentarias en general, que le hagan personas naturales o jurídicas; b) las rentas que obtengan de las inversiones de patrimonio; y, c) las donaciones que en el futuro reciba a cualquier título de entidades nacionales o extranjeras, públicas y privadas.----------

CAPITULO V. Artículo 23. La Corporación se disolverá por acuerdo tomado entre los Miembros de la Asamblea General. Artículo 24. En caso de disolución compete a la Asamblea General determinar con la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes, la liquidación y disposición de bienes.----------

Artículo 25. Disuelto el CEIPA los bienes pasarán al Patrimonio de un Centro de Asistencia Educativa o Médica Infantil determinado por la Asamblea General.

Para constancia se firma la presente acta de Constitución de la Corporación, por quienes la han realizado y se ordena al Director General que proceda a solicitar del Gobierno el reconocimiento de la Personería Jurídica.

Medellín, 20 de Agosto de 1972.

MARIA TERESA CUERVO DUQUE
C.C. 32321105 de Bucaramanga

OLGA CRISTINA CUERVO DUQUE
C.C. 32.441.495 de Medellín

ANTONIO MAZO MEJIA
C.C. 70100 de

MARIA PEREZ DE DUQUE
C.C. 21284 de

DANIEL MAZO MAZO
C.C. 3403795 de Bello